

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-021

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, TRECE de octubre del año dos mil diecinueve.

Subsanadas las irregularidades advertidas, se entra a resolver lo pertinente.

El Banco Agrario de Colombia S.A. formula a través de apoderada demanda ejecutiva acumulada en contra de JOSE ARTURO MORENO VILLAMOR, en procura de obtener el recaudo de capitales en su orden de : (i) \$4.258.427,00 y (ii) \$3.346.421,00, intereses de plazo y mora, y gastos de cobranza. Adicionalmente y por separado solicitó medidas cautelares. Para resolver se,

CONSIDERA

1°. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y concordantes del C. G. P.

2°. Como títulos base de la ejecución se aportaron los pagaré N° (i) 015456100007820 y (ii) 015456100007242, otorgados por el accionado, en su orden, el 10 de mayo de 2018 y 4 de octubre de 2017, los que en su aspecto formal satisfacen las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del C. de Co. Consecuencialmente son títulos valores perfectos de prueba en contra del suscriptor José Arturo Moreno Villamor, en virtud de la presunción de autenticidad de su firma prevista en el artículo 793 ibidem.

De su literalidad se sigue que el ejecutado se comprometió a pagar a la parte actora los siguientes créditos, que ante la desatención de pago el Banco hizo uso de la cláusula aceleratoria :

- (i) \$5.000.000,00 en 36 cuotas mensuales, habiendo cancelado 8
- (ii) \$4.800.000,00, en 36 cuotas mensuales, y solo pagó 15.

Aduce entonces la Entidad ejecutante que a la presentación de la demanda José Arturo Moreno Villamor le adeuda los saldos a capital antes descritos, más intereses de plazo y mora, por lo que consecuentemente los pagarés constituyen títulos ejecutivos en contra de ésta.

3.- Por estar reunidos los presupuestos legales se procederá entonces a librar el mandamiento de pago deprecado.

Los intereses reclamados serán liquidados en su oportunidad de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera para la fecha en se hicieron exigibles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivo y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de JOSE ARTURO MORENO VILLAMOR, para que en el término de cinco (5) días pague a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero :

(i) a). CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$4.258.427oo), por concepto de saldo de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el ONCE (11) DE ENERO DE 2019 y hasta el DIEZ (10) DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el ONCE (11) DE FEBRERO DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

(ii) a) TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$3.346.421.oo), por concepto de capital.

b). INTERESES DE PLAZO sobre el capital antes señalado, desde el VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2019, Y HASTA EL VEINTE (20) DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

c). INTERESES MORATORIOS sobre el precitado capital desde el VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2.019 y hasta cuando se pague totalmente la obligación principal, liquidados de acuerdo a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P. y demás normas complementarias, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-021

Interlocutorio civil N° \_\_\_\_\_

Muzo Boyacá, TRECE de octubre del año dos mil diecinueve.

La apoderada de la Entidad ejecutante eleva petición de embargo y retención de los dineros que se encuentre depositados en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título, que posea el ejecutado JOSE ARTURO MORENO VILLAMOR en el Banco Agrario con sede en Muzo.

Analizada la petición ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G.P., razón por la que el Juzgado la despacha favorablemente.

En consecuencia,

RESUELVE :

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del dinero que se encuentre depositado en las cuentas de ahorros y corriente, o en cualquier otro título que posea el ejecutado JOSE ARTURO MORENO VILLAMOR en el Banco Agrario de Muzo.

SEGUNDO. Limitar la medida a la suma de \$15.000.000,00

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA